

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 116.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vi-

gilancia pública, procedan á la busca y captura de Venancio Gonzalez Padilla, acusado de asesinato y reclamado por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Santander 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Venancio Gonzalez.

De 38 á 40 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, señalado de viruelas, ojos garzos, y está afeitado; viste á estilo del país y al huir se puso un elástico de bayeta encarnada, es zurdo y se dedica á la cantería.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Año económico de 1876 á 77—Contribucion Territorial.

Repartimiento que forma esta Administracion para remitirle á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial del cupo de un millon cuatrocientas setenta y un mil trescientas pesetas señalado á esta provincia por Contribucion Territorial del expresado año económico, en virtud de órden circular de cinco del corriente mes, cuya derrama se ha verificado con arreglo á la riqueza imponible que cada pueblo tiene declarada.

AYUNTAMIENTOS.

| | Riqueza imponible. | Cupo para el Tesoro al 20'965 por 100 sobre la misma. |
|-------------------------|--------------------|---|
| N.º 1 Alfoz de Lloredo. | 69.590 | 14.589 |

| | | |
|--------------------------------|---------|--------|
| 3 Anievas. | 57.730 | 12.103 |
| 4 Arenas. | 19.137 | 4.012 |
| 2 Ampuero. | 57.416 | 12.037 |
| 5 Argoños. | 8.587 | 1.794 |
| 6 Arnuero. | 39.900 | 8.365 |
| 7 Arredondo. | 25.260 | 5.296 |
| 8 Astillero. | 25.782 | 5.405 |
| 9 Bareyo. | 34.600 | 7.251 |
| 10 Bárcena de Pié de Concha. | 22.144 | 4.642 |
| 11 Bárcena de Cicero. | 45.975 | 9.638 |
| 12 Cabezón de Liébana. | 90.762 | 19.028 |
| 13 Cabezón de la Sal. | 90.575 | 18.989 |
| 14 Camargo. | 100.237 | 21.014 |
| 15 Camaleño. | 111.450 | 23.365 |
| 16 Campó de Yuso. | 40.561 | 8.503 |
| 17 Campó de Suso. | 71.655 | 15.022 |
| 18 Cártes. | 26.472 | 5.550 |
| 19 Castañeda. | 35.103 | 7.359 |
| 20 Castro ó Cillorigo. | 99.375 | 20.834 |
| 21 Castro-Urdiales con Sámano. | 115.338 | 24.180 |
| 22 Cayón. | 75.451 | 15.818 |
| 23 Cieza. | 34.054 | 7.139 |
| 24 Colindres. | 21.841 | 4.579 |
| 25 Comillas. | 27.410 | 5.746 |
| 26 Corvera. | 71.890 | 15.072 |
| 27 Corrales de Buelna. | 50.151 | 10.514 |
| 28 Enmedio. | 69.383 | 14.546 |
| 29 Entrambasaguas. | 49.930 | 10.468 |
| 30 Escalante. | 21.679 | 4.545 |
| 31 Guriezo. | 57.524 | 12.060 |
| 32 Herrerías. | 24.866 | 5.213 |
| 33 Hazas en Cesto. | 23.161 | 4.856 |
| 34 Lamason. | 14.326 | 3.003 |
| 35 Laredo. | 74.185 | 15.553 |
| 36 Liendo. | 35.050 | 7.348 |
| 37 Limpias. | 37.309 | 7.822 |
| 38 Liérganes. | 41.598 | 8.721 |
| 39 Los Tojos. | 37.750 | 7.914 |
| 40 Luena. | 30.726 | 6.442 |
| 41 Marina de Cudeyo. | 60.401 | 12.663 |
| 42 Marquesado de Argüeso. | 34.725 | 7.280 |
| 43 Mazcuerras. | 75.123 | 15.749 |
| 44 Medio Cudeyo. | 49.394 | 10.355 |
| 45 Meruelo. | 21.619 | 4.532 |
| 46 Miengo. | 31.179 | 6.536 |
| 47 Miera. | 19.225 | 4.030 |
| 48 Mollado. | 55.512 | 11.638 |
| 49 Noja. | 10.853 | 2.275 |
| 50 Ongayo. | 52.570 | 11.021 |
| 51 Penagos. | 36.337 | 7.618 |
| 52 Peñarubia. | 13.500 | 2.830 |
| 53 Pesaguero. | 55.441 | 11.623 |
| 54 Pesquera. | 6.552 | 1.373 |
| 55 Piélagos. | 135.209 | 28.346 |
| 56 Polanco. | 20.875 | 4.376 |
| 57 Polaciones. | 21.861 | 4.583 |

| | | |
|---|------------------|------------------|
| 58 Potes | 25.751 | 5.398 |
| 59 Puente-Viesgo | 48.950 | 10.262 |
| 60 Ramales | 26.600 | 5.576 |
| 61 Rasires | 34.625 | 7.259 |
| 62 Reocin | 85.744 | 17.976 |
| 63 Reinosa | 71.555 | 15.001 |
| 64 Rionansa | 49.397 | 10.356 |
| 65 Riotuerto | 42.881 | 8.990 |
| 66 Rivamontan al Mar | 47.880 | 10.038 |
| 67 Rivamontan al Monte | 49.959 | 10.474 |
| 68 Rozas (Las) | 32.778 | 6.872 |
| 69 Ruento | 48.764 | 10.223 |
| 70 Ruiloba | 30.059 | 6.302 |
| 71 Ruesga | 46.222 | 9.690 |
| 72 Santander | 1.955.525 | 409.976 |
| 73 Santa Cruz de Bezana | 52.874 | 11.085 |
| 74 San Felices de Bueina | 35.300 | 7.400 |
| 75 San Miguel de Aguayo | 12.048 | 2.526 |
| 76 San Pedro del Romeral | 55.883 | 11.716 |
| 77 San Roque de Riomiera | 36.650 | 7.683 |
| 78 Santiurde de Reinosa | 30.102 | 6.311 |
| 79 Santiurde de Toranzo | 39.144 | 8.206 |
| 80 Santillana | 57.413 | 12.036 |
| 81 Santaña | 35.675 | 7.479 |
| 82 San Vicente de la Barquera | 26.426 | 5.540 |
| 83 Saro | 19.725 | 4.135 |
| 84 Selaya | 36.150 | 7.579 |
| 85 Soba | 98.683 | 20.689 |
| 86 Solórzano | 24.135 | 5.060 |
| 87 Torrelavega | 173.190 | 36.309 |
| 88 Tresviso | 3.555 | 745 |
| 89 Tudanca | 22.201 | 4.654 |
| 90 Valdáliga | 70.789 | 14.841 |
| 91 Valdeolea | 60.693 | 12.724 |
| 92 Valdeprado | 36.240 | 7.597 |
| 93 Valderredible | 193.145 | 40.493 |
| 94 Val de San Vicente | 65.495 | 13.731 |
| 95 Valle | 77.380 | 16.222 |
| 96 Vega de Liébana | 111.639 | 23.411 |
| 97 Vega de Pas | 85.399 | 17.904 |
| 98 Villaescusa | 40.328 | 8.455 |
| 99 Villacarriedo | 73.935 | 15.500 |
| 100 Villafufre | 58.191 | 12.199 |
| 101 Villaverde de Trucíos | 14.843 | 3.112 |
| 102 Voto | 69.718 | 14.616 |
| 103 Udías | 18.045 | 3.783 |
| | 7.017.993 | 1.471.300 |

Santander 8 de Julio de 1876.—José Ruiz Mora.

Aprobado por la comision de la Excelentísima Diputacion provincial en 11 del corriente el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1.ª Los Señores Alcaldes tan luego como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los individuos del Ayuntamiento, á quienes, una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1876-77, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.ª La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es exactamente la misma porque han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que debe aparecer en los repartos que se presenten para el corriente año económico, en la época que se marcará.

3.ª Las operaciones para la formacion de aquellos documentos, termina-

dos como deben de estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro para producir las cantidad que á cada pueblo se señala.

4.ª Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza á la señalada, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo se marca para el Tesoro.

5.ª No se aprobarán por esta Administracion los repartimientos que no giren al menos sobre la base de riqueza que á cada pueblo se señala en el reparto provincial: no obstante si la cifra imponible que contengan fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, podrán ser interinamente aprobados; pero las corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso, han de presentar en esta Administracion dentro del plazo de tres meses los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo aceptan el capital que se les ha fijado.

6.ª Los pueblos que presenten sus

repartimientos con una riqueza menor á la reconocida hasta ahora y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les asignado sin exceder del 21 por 100 de gravámen, quedan obligados á acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que formularán los Ayuntamientos con sujecion estricta á lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 23 de Diciembre de 1846, sin cuyos requisitos no se admitirá aquel documento.

7.ª Hecha la distribucion del cupo porque ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto inserto en este BOLETIN, comenzarán desde luego las Corporaciones Municipales á formar el reparto para la distribucion de cuotas, ajustándose para su estension á los modelos que á continuacion se publican, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se esponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarla por escrito á los interesados conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con el objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alza da ante esta Administracion en el término prefijado.

8.ª Concluido el juicio de agravio y hechas en el reportimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente formalizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde á continuacion del espresado reparto.

9.ª Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta paricias, se remitirá por el Alcalde para el dia 10 de Agosto próximo precisamente, á fin de ejecutar el exámen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobacion.

10.ª Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el 4 por 100 como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optaren por su imposicion, incluirán en el reparto que ha de formarse, las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá exceder del 4 por 100 con el premio de cobranza de dos pesetas 625 milésimas, formando una sola suma, que con el cupo para el Tesoro será el total general del reparto que ha de distribuirse en los cuatro meses del año. Al llenar las matrices de los recibos consignarán en el concepto correspondiente al recargo, la cantidad respectiva á este, que se totalizará con las demás que figuren en aquellas.

11.ª Al verificar la remision del reparto, acompañarán con una copia de este los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios, llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobacion.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las Corporaciones por el recargo, y de no, al que comprenda la cuota para el Tesoro, y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre de estos conceptos.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formacion de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ruina de fincas urbanas ó reedificacion de estas, se acreditará plenamente este extremo por los respectivos Ayuntamientos, certificando al efecto de su exactitud los individuos de la junta pericial y los del Municipio. En cualquiera de ambos casos se devolverá el reparto á los Ayuntamientos para su rectificacion, la cual verificarán en un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá á exigirles la responsabilidad á que diesen lugar.

13. Los repartimientos se extenderán en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel se acompañará á los repartimientos el reintegro respectivo.

14. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administracion no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y juntas periciales, y espera que se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.

Santander 14 de Julio de 1876.—El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de

; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal debe imponerse sobre repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

- Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion economica de la provincia en de
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.
Id. que resulta en el actual año economico, por la que se hace el reparto.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

Table with 2 columns: Riqueza (Rústica, Urbana, Pecuaria, Colonia) and Total parcial/Total general.

Table with 4 columns: Hacendados forasteros (Pesetas, Cénta), Vecinos y colonos (Pesetas, Cénta).

Table with 2 columns: Pesetas, Cénta.

Cupo de Contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion

TOTAL

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL

PESETAS.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

Main table with 10 rows (1.º to 10.º) and columns for NÚMERO DE ÓRDEN., RIQUEZA, and Pesetas. Includes sub-tables for 'VEGINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES' and 'CONTRIBUYENTES'.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder del Alcalde de barrio de Espinama, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: colorada, astas blancas, en la oreja izquierda un corseto por la parte posterior, de cuatro á cinco años de edad y tiene un conerro pequeño con collar de madera. La persona que se considere su dueño se presentará á dicho Alcalde de barrio dentro del término de 15 dias y previo pago de gastos causados, le será entregado

siempre que acredite ser de su propiedad.

Camaleño 11 de Julio de 1876.—Calisto Bulnes.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En el pueblo de Lerones, de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde pedáneo del mismo, se halla en custodia una vaca parida con una jata de poco tiempo y de las señas siguientes: pelo blanco, astas cortas y blancas, representa tener de cinco á seis años de edad. Y á fin de que llegue á cono-

cimiento de su dueño se anuncia en el BOLETIN de esta provincia y una vez que justifique en forma su propiedad le será entregada por esta Alcaldia, previo pago de daños causados, gastos de custodia é insercion de anuncio, y pasados treinta dias despues de la publicacion, se procederá á su remate para que no se consuma en su administracion y custodia.

Pesaguero 30 de Junio de 1876.—Fermin Prieto.

Anuncios particulares.

Remate voluntario

PARA EL JUEVES 20 DE JULIO.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribanía, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS.

Rs. vn.

1.^a Una finca en la mies de San Martín, sitio del Seron, término de esta ciudad, consta de una casa con piso alto y desván y una tejavana y su corral. Una posesión la mitad de prado y la otra de labrantío, su cabida con inclusión de lo edificado, es de noventa y cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean sesenta y tres carros; linda por el Norte carretera, Sur herederos de Gregorio de Ajo, D. Francisco Gutiérrez y la mar; al Este con dicho D. Francisco María Gutiérrez y carretera, y al Oeste con doña Inés Ferrer de la Vega y herederos de Santiago de Camus; vale en tasación la casa, la tejavana, corral y terreno deslindado reales vellon cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco. . . .

48,725

2.^a En el álto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, otra posesión que consta de una casa-habitación, de tejavanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutiérrez y los de Lastra y al Oeste carretera y terreno del Ayunta-

miento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis. 127,416

3.^a La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuerdas, jardín, huerta con arbolado, con aguas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la vía férrea grandes almacenes de depósito que con una vía apartadero pueden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma vía y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificación; linda esta finca por el Norte camino real, Sur con la vía férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañía del ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve reales. . . . 261,939

Pesetas. 48,725
Rvn. 438,080

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé á cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta reales vellon.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribanía para el que desee enterarse de ellas.

Santander 28 de Junio de 1876.
—Por acuerdo de las partes, Ignacio Perez. 2

COMPANIA DE SEGUROS

NORTE BRITANICA MERCANTIL.

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español amplios poderes para que en su nombre y representación entienda, á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administración de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle del Correo, número 8, principal.—Por la Subdirección, R. Arranz. 5-2

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, según categoría.

Entrepunte, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 30 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

BRITANNIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía.